

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210087300

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, quien actúa como subrogataria de la sociedad ORGANIZACION INMOBILIARIA ROJAS CIA. LTDA y en contra de **MIGUEL ÁNGEL SENEGAL HERRERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$17.930.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses de enero a octubre del año 2020, cada uno a razón de \$1.793.000,00.

2. \$20.471.000,00 por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses de noviembre de 2020 a septiembre del año 2021, cada uno a razón de \$1.861.000.

3. Por los intereses legales al 6% anual atendiendo que se trata de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, sobre cada uno de los cánones de arrendamiento causados desde la fecha en que la demandante realizó su pago y hasta la fecha del pago total de la obligación.

4. \$3.550.000,00 por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2020, cada uno a razón de \$355.000,00.

5. \$4.054.600,00 por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de noviembre de 2020 a septiembre del año 2021, cada uno a razón de \$368.600,00.

6. Por los intereses de mora, autorizados por la ley 675 de 2001, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada una de las cuotas de administración causadas desde la fecha de su pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.

7. Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando mientras persista la tenencia del bien inmueble y cuyo pago realizado por

la demandante se encuentre debidamente acreditado y hasta que se profiera sentencia o se dicte auto de seguir adelante con la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

RECONÓZCASE personería para actuar a la abogada **CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN**, como apoderada de la parte demandante de conformidad con el poder a ella conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los diez (10) días allegue en físico el original del contrato de arrendamiento que contenga la firma autógrafa del deudor y la correspondiente certificación de pago base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 67 de hoy - 6 OCT 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.